Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible

C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 10 SET. 2019 E-SGA 006001

Señor:
LUIS EDUARDO DONADO MURILLO
REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
ALMAGRARIO S.A.
Calle 30, Autopista al Aeropuerto, entrada al barrio Manuela Beltrán, Soledad
Soledad- Atlántico

Ref. Auto No. 00001589 De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia integra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 2001-029
I.T.: 000835-2019
Proyectó: Luis Escorcia Varela / Profesional Universitario.

Calle 66 N°. 54 - 43
**PBX: 3492482*
Barranquilla- colombia
cra@crautonoma.gov.co
www.crautonoma.gov.co

NTCGP 1000 Icontec · ISO 9001 Icontec · IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

pa

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001589 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS RELACIONADOS CON LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA A LA EMPRESA DE ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO –ALMAGRARIO S.A., IDENTIFICADA CON NIT 899.999.049-1"

La Suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Política, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Que mediante Resolución No. 00183 de 16 de junio de 2003, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por medio de la cual se otorgó a la empresa ALMAGRARIO S.A., una concesión de agua de pozo profundo ubicado en predios de la empresa, por un término de 5 años, sujeta al cumplimiento de unas obligaciones: instalar medidor de caudal en la captación, presentar caracterización del agua capta y reportes de consumo mensual.

Que por medio de Resolución No. 00598 de 31 de agosto de 2005, la Corporación modificó la Resolución No. 00183 de 16 de junio de 2003, estableciendo un caudal de 5 l/s, una frecuencia de 2.5h/día, cada 10 días, equivalente a 135 m3/mes.

Que posteriormente a través de Auto No. 000392 de 11 de octubre de 2006, la Corporación modificó el artículo primero de la Resolución No. 00598 de 31 de agosto de 2005, en cuanto a que la concesión de agua se otorga por 5 años para un caudal de 5L/s, equivalentes a 500m3/mes y 6000m3/año.

Que mediante Radicado No. 004947 del 19/mayo/2011, la empresa solicita la renovación de la concesión de agua subterránea proveniente de un pozo profundo ubicado dentro de sus instalaciones, en las mismas condiciones: caudal 5 L/s, con un consumo estimado de 500 m3/mes, equivalente a 6000 m3/año. La empresa anexa matricula inmobiliaria, caracterización del agua captada, lectura mensual del agua captada, certificado de existencia y representación legal.

Posteriormente, a través de la Resolución 1010 de diciembre de 2011 expedida por la Corporación, se renueva una concesión de agua subterránea por 5 años y se establecen unas obligaciones ambientales.

Que por intermedio del Auto No. 0048 de 19 de febrero de 2014 emitido por la C.R.A., se inició el trámite de una licencia ambiental a la empresa Almacenes Generales de Depósito –ALMAGRARIO S.A. y posteriormente, mediante la Resolución No. 00203 del 28 de Abril de 2014 la Corporación Autónoma Regional del Atlántico otorgó una Licencia ambiental a la empresa Almacenes Generales de Depósito –ALMAGRARIO S.A., por la vida útil del proyecto.

Luego mediante Resolución 000528 del 28 de julio de 2017, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, se modificó la Resolución No. 00203 del 28 de Abril de 2014, que otorgó una Licencia ambiental a la empresa Almacenes Generales de Depósito –ALMAGRARIO S.A., y se dictaron otras disposiciones legales.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 1 5 8 9 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS RELACIONADOS CON LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA A LA EMPRESA DE ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO –ALMAGRARIO S.A., IDENTIFICADA CON NIT 899.999.049-1"

Que mediante Radicado No. 004947 del 19/mayo/2011, la empresa solicitó la renovación de la concesión de agua subterránea proveniente de un pozo profundo ubicado dentro de sus instalaciones, en las mismas condiciones: caudal 5 L/s, con un consumo estimado de 500 m3/mes, equivalente a 6000 m3/año. La empresa anexa matricula inmobiliaria, caracterización del agua captada, lectura mensual del agua captada, certificado de existencia y representación legal.

La anterior solicitud fue contestada mediante Resolución No. 1010 de diciembre de 2011, por medio de la cual se renovó una concesión de agua subterránea por 5 años y se establecieron unas obligaciones ambientales.

Que por medio de Radicado No. 010128 del 18 de noviembre de 2013, la empresa presenta documentación para solicitud de licencia ambiental; luego mediante el Auto No. 0048 de 19 de febrero de 2014 se inició el trámite de una licencia ambiental a la empresa Almacenes Generales de Depósito –ALMAGRARIO S.A., y con la Resolución No. 00203 del 28 de Abril de 2014 la C.R.A. otorgó una Licencia ambiental a la empresa, por la vida útil del proyecto.

Que a través de Resolución 000528 del 28 de julio de 2017, se modificó la Resolución No. 00203 del 28 de Abril de 2014, que otorgó una Licencia ambiental a la empresa Almacenes Generales de Depósito –ALMAGRARIO S.A., y se dictaron otras disposiciones legales.

Posteriormente, mediante Radicado No. 8918 del 26 de septiembre de 2018 y Radicado No. 005595, la empresa presenta registros de agua captada del pozo y entregó la caracterización del agua captada.

Que mediante Radicado No. 003586 del 26 de abril de 2019, la empresa ALMAGRARIO S.A., presentó a la C.R.A. el informe de cumplimiento ambiental –ICA año 2018.

Que la C.R.A. expidió el Auto No. 001119 del 27 de junio de 2019 por el cual se requirió a Almacenes Generales de Depósito –ALMAGRARIO S.A., para que de manera inmediata informe a ésta Corporación si procede o no el desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad de almacenamiento de sustancias (mercancías) peligrosas al interior de la sociedad.

En respuesta al Auto No. 001119 del 27 de junio de 2019 la Empresa presenta el Radicado No. 006293 del 17 de julio de 2019, en el cual manifiesta la Empresa y solicita a la C.R.A. el desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad de almacenamiento de sustancias químicas en la bodega #43 con licencia ambiental.

Que en atención a la información presentada sobre los requerimientos efectuados por esta Autoridad Ambiental a Almacenes Generales de Depósito –ALMAGRARIO S.A., se emitió por ésta Subdirección de Gestión Ambiental, el Informe Técnico No. 000835 del 30 de julio de 2019.

II. DEL INFORME TÉCNICO No. 000835 DE 2019.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de las facultades legales y en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos

naturales del Departamento del Atlántico asignadas por la Ley 99 de 1993, procedió a efectuar visita de inspección el día 19 de julio de 2019 y que la información fue evaluada mediante Informe Técnico No. 000835 del 30 de julio de 2019, en el cual se extrae la siguiente información de especial relevancia:

"17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:
La empresa Almacenes Generales de Depósito –ALMAGRARIO S.A., se encuentra desarrollando plenamente sus actividades, menos el almacenamiento de mercancías peligrosas.

***Descripción de la actividad:** El Proceso de Almacenamiento en ALMAGRARIO S.A. está caracterizado y documentado con la siguiente estructura:*

Procedimientos: Programación de Servicio, Recibo de Mercancías, Almacenamiento de Gestión de Inventarios, Despacho de Mercancías

Instructivos: Almacenamiento de Mercancías, Configuración y actualización de ubicaciones

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

ALMAGRARIO S.A., Sede Soledad cuenta con 16 Bodegas de 1200m^2 y 5 patios cada uno de 2340m^2,

Se evidencia que la Bodega #43 ya se utiliza para almacenar mercancías tales como: Materias primas para la producción de alimento para animales (SOPROPHOR 796/P), Textiles, electrodomésticos, cajas de archivo (documentación), Ferretería.

Presenta las siguientes características:
El material de los pisos es de concreto.
Cuenta con hidrantes, extintores, gabinetes contra incendios y extintores móviles.
Cuenta con suficiente ventilación natural.
El control sanitario es periódico.
La iluminación es adecuada.
La señalización de salidas de emergencia y rutas de emergencia.
Se cuenta kit de derrames y la respectiva señalización.

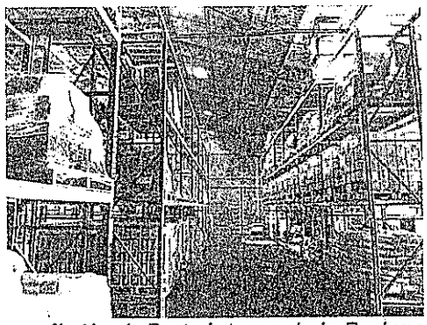

Fotografía No. 1 -Parte interna de la Bodega #43

ALMAGRARIO S.A., capta agua subterránea de un pozo profundo ubicado dentro de las instalaciones de la empresa, con cubierta en concreto y una profundidad de 35 metros en las siguientes coordenadas: 10°54'26.06" N, 74°46'24.70"O. El caudal de captación es de 5 L/s, 2,5 horas/día. El agua captada es utilizada para servicios sanitarios para lavado de instalaciones, riego y sistema contra incendios.

Fotografía No. 2 –Pozo profundo para captar aguas subterráneas

El agua captada es almacenada en un tanque semienterrado de aproximadamente 40 m x 25m x 3,5 m. El pozo, el tanque y la caseta de bombeo se encuentran lejos de de fuentes de contaminación. En los alrededores (100 m) del pozo no se encuentran pozas sépticas, letrinas ni campos de infiltración.

La empresa que realiza la recolección de los residuos ordinarios es INTERASEO S.A. E.S.P., con frecuencia de recolección de tres (3) veces por semana; los residuos reciclables (Cartón y Plástico) son vendidos a terceros.

Los residuos peligrosos (se generan en pequeñas cantidades) son recogidos, transportados y dispuestos finalmente por la firma TECNIAMSA S.A. E.S.P., con frecuencia de recolección anual.

***La CRA mediante Auto No. 001119 del 27 de junio de 2019,** hacen unos requerimientos a Almacenes Generales de Depósito –ALMAGRARIO S.A.*

Debe de manera inmediata informar a esta Corporación si procede o no el desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad de almacenamiento de sustancias (mercancías) peligrosas
NO CUMPLE
OBSERVACION: Mediante Radicado No. 006293 del 17 de julio de 2019 -ALMAGRARIO S.A., solicita a la CRA el desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad de almacenamiento de sustancias químicas en la bodega #43 con licencia ambiental-, pero no presenta el Plan de Desmantelamiento.)

22. CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa Almacenes Generales de Depósito – ALMAGRARIO S.A., y realizada la visita de seguimiento se concluye que:

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 1 5 8 9 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS RELACIONADOS CON LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA A LA EMPRESA DE ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO –ALMAGRARIO S.A., IDENTIFICADA CON NIT 899.999.049-1"

22.1- Mediante Radicado No. 003586 del 26 de abril de 2019, La empresa ALMAGRARIO S.A., presentó a la CRA el informe de cumplimiento ambiental –ICA año 2018. Anexa Un CD.

22.2- La C.R.A. realizó la evaluación y análisis, atendiendo lo establecido en el documento: "Manual de seguimiento ambiental de proyectos: Criterios y procedimientos". Se obtuvo la siguiente información:

1)- No se elaboró la portada del ICA, de acuerdo con lo establecido en el Modelo 1 de portada del informe de cumplimiento ambiental, del Manual de seguimiento ambiental de proyectos: Criterios y procedimientos.

2)- Presentaron oficio de remisión de ICA, sin embargo, No se elaboró la redacción de la carta acorde al modelo 2 indicado por el Apéndice 1 del Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos.

3)- El ICA-2018 no contiene introducción. No se identificaron los antecedentes cubriendo desde la fecha de expedición de la Licencia ambiental (Resolución No. 00203 del 28 de abril de 2014) hasta diciembre de 2018: no se registra los antecedentes de actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental para el periodo relacionado. El ICA - 2018, No contiene la descripción del proyecto con sus características técnicas.

6)- En cuanto a la Programación de actividades de la función responsable del cumplimiento ambiental, No SE PRESENTARON: a) cronograma detallado de las actividades del proyecto; b) cronograma de cumplimiento del PMA; c) cronograma del cumplimiento de los requerimientos de los actos administrativos exigidos por la autoridad ambiental, y d) cronograma de monitoreos y seguimiento.

7)- Para el Formato ICA-1a (Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental),

▶ Los Programas: Manejo integral de residuos peligrosos, Ahorro y uso eficiente de agua, Manejo de sustancias químicas, Programa de cero papeles, fueron Adecuadamente cubierto

▶ El Programa de gestión del aire: Las metas relacionadas en I formato ICA -1A, NO concuerdan con las establecidas y aprobadas en dicho programa de manejo.

8)- El formato ICA-2b, No Fue reportado.

Nota: ALMARARIO S.A., Cuenta con una concesión de aguas subterránea. Resolución No. 00528 del 28 de julio de 2017, por medio de la cual modifica la Resolución No. 00203 del 28 de abril de 2017 que otorga una Licencia ambiental a la empresa Almacenes Generales de Depósito –ALMAGRARIO S.A., por la vida útil del proyecto. Y su Artículo Tercero Renueva la concesión de aguas subterránea, a la empresa ALMAGRARIO S.A.

9)- El Formato ICA-2i, aplica para la concesión de aguas subterránea, sin embargo, NO FUE presentado en el informe de cumplimiento ambiental –ICA 2018.

10)- Se evidencia que el formato ICA-3a., no FUE DILIGENCIADO ni presentado a esta Corporación.

El Formato ICA-4a (Análisis de las tendencias en la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto), NO FUE DILIGENCIADO NI PRESENTADO a esta corporación.
El formato ICA-4b Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto (gráficas y análisis de los indicadores de calidad ambiental), NO FUE DILIGENCIADO NI PRESENTADO a esta corporación.
11)- El Formato ICA -5 (Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización),

Por lo anterior, no se pudo:

- *Revisar los indicadores de cumplimiento referentes al uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales. Los programas de manejo ambiental que hacen parte del PMA se PRESENTARON sin indicadores de éxito.*

- *Medir el Porcentaje de implementación del programa. Se refiere al porcentaje de implementación de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, basándose en el efecto combinado del porcentaje de avance y el porcentaje de cumplimiento.*

- *Medir el Cumplimiento de las metas de los programas del PMA. No fueron establecidas metas para cada uno de los programas que conforman el PMA.*

- *Analizar integralmente los datos del cumplimiento de las metas, cronogramas de ejecución de las obligaciones del PMA y compromisos de calidad.*

22.3- Mediante Radicado No. 005595 del 27 de junio de 2019, La empresa presenta registro de agua capta del pozo en el periodo de enero a diciembre de 2018 y de enero a junio de 2019. Anexa 2 folios.

- *El régimen de consumo aprobado por esta Corporación es de 500 m3/mes.*

- *El consumo mayor en un mes fue de 200 m3/mes. ALMAGRARIO SI CUMPLE*

22.4- Mediante Radicado No. 006293 del 17 de julio de 2019 -ALMAGRARIO S.A., solicita a la CRA el desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad de almacenamiento de sustancias químicas en la bodega #43 con licencia ambiental, pero no presenta el Plan de Desmantelamiento y cierre definitivo.

***El Plan de Cierre y abandono** es el conjunto de actividades a ser implementadas en una empresa que varían desde la preparación de un plan inicial hasta la ejecución de actividades post operación, con el fin de cumplir objetivos ambientales y sociales específicos. El cierre incluye la implementación de diferentes medidas tales como el desmantelamiento de instalaciones, estabilización física y química, recuperación y rehabilitación de suelos, revegetación y rehabilitación de hábitat acuáticos.*

El diseño debe presentar una concepción orientada a un uso futuro con mejoramiento de las condiciones sociales y ambientales del territorio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001589 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS RELACIONADOS CON LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA A LA EMPRESA DE ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO –ALMAGRARIO S.A., IDENTIFICADA CON NIT 899.999.049-1"

La anterior concepción de cierre de una actividad se debe enmarcar en la prevalencia del interés general y los derechos colectivos y del ambiente. Siempre debe existir para los diferentes criterios de planeación la obligación de proteger el medio ambiente; por lo tanto, se debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

El plan de cierre final incluye:

- *Diseños geomorfológicos finales para el uso de la tierra.*
- *Programa final de revegetación y establecimiento sostenible de otros usos establecidos en las etapas anteriores.*
- *Balance de los compromisos socio-económicos adquiridos con las comunidades de las áreas de influencia del proyecto.*
- *Actividades especificas para cumplir los compromisos ambientales adquiridos con relación a permisos, autorizaciones, compensaciones PMA; incluyendo la liquidación de los pasivos.*
- *Programa de monitoreo post-cierre.*
- *Desmantelamiento final de instalaciones y equipos.*
- *Componentes residuales que permanecerán en el sitio después del cierre."*

Visto lo anterior, resulta procedente requerir a Almacenes Generales de Depósito – ALMAGRARIO S.A., para que presente el Plan de Cierre y abandono de la actividad de almacenamiento de sustancias químicas en la bodega #43. Si la Empresa no aplica el desmantelamiento y cierre definitivo de la bodega # 43 (con licencia ambiental para almacenar sustancias y/o mercancías peligrosas), deberá presentar los próximos informes de cumplimiento ambiental- ICA, de conformidad con las consideraciones realizadas en el Informe Técnico No. 835 del 30 de julio de 2019.

III. FUNDAMENTOS LEGALES.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 0 0 0 0 1 5 8 9 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS RELACIONADOS CON LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA A LA EMPRESA DE ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO –ALMAGRARIO S.A., IDENTIFICADA CON NIT 899.999.049-1"

El artículo 28 del Decreto 2811 de 1974, contempla "salvo disposiciones especiales, solo pueden hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su articulado establece lo siguiente:

Artículo 92º ibídem - Para poder otorgarle, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños, y en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

Artículo 93º ibídem.- Las concesiones otorgadas no serán obstáculo para que con posterioridad a ellas, se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

Artículo 94º.-ibídem Cuando el concesionario quisiere variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Artículo 95º ibídem.- Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido. La autorización podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la ley.

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2. Del Decreto 1076 de 2015, establece: "Son aguas de uso público....
e) Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas".

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. Ibídem señala: "toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere de concesión para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces"

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. Ibídem señala: "El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto".

Que el Artículo 2.2.3.2.7.3. ibídem expresa: "El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica".

Que el Artículo 2.2.3.2.7.4. ibídem señala: "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años".

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001589 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS RELACIONADOS CON LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA A LA EMPRESA DE ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO –ALMAGRARIO S.A., IDENTIFICADA CON NIT 899.999.049-1"

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. Ibídem establece: "El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión".

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6. Ibídem, señala: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015 establece: Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, y una vez evaluada la documentación presentada y la visita realizada al sitio de interés, se hace necesario requerir a la sociedad ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO –ALMAGRARIO S.A. identificada con el NIT. 899.999.049-1, con el fin de que cumpla con las obligaciones relacionadas en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO – ALMAGRARIO S.A. identificada con el NIT. 899.999.049-1 y representada legalmente por el señor LUIS EDUARDO DONADO MURILLO, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

De manera inmediata:

- Presentar el respectivo Plan de Cierre y abandono de la actividad de almacenamiento de sustancias químicas en la bodega #43, la cual cuenta con licencia ambiental, para poder proceder con el cierre y archivo del expediente respectivo, conforme el numeral 22.4 del Informe Técnico No. 835 del 30 de julio de 2019.

PARAGRAFO: En caso de que no aplique el desmantelamiento y cierre definitivo de la Bodega #43 (con licencia ambiental para almacenar sustancias y/o mercancías peligrosas), la empresa Almacenes Generales de Depósito –ALMAGRARIO S.A., debe presentar los próximos informes de cumplimiento ambiental-ICA, teniendo en cuenta las consideraciones realizadas por la C.R.A. en las conclusiones del Informe Técnico No. 835 del 30 de julio de 2019.

- Los próximos informes de cumplimiento ambiental-ICA, deberán ser elaborados conforme a los lineamientos establecido en el Manual de seguimiento ambiental de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

AUTO No: 00001589 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS RELACIONADOS CON LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS OTORGADA A LA EMPRESA DE ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO –ALMAGRARIO S.A., IDENTIFICADA CON NIT 899.999.049-1"

proyectos (2008) expedido por Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (Hoy MADS), concretamente lo relacionado con la parte I del Manual, así:

Parte I. Guía para la Elaboración de los Informes de Cumplimiento Ambiental. Orientada a los beneficiarios de licencias o Planes de Manejo Ambiental establecidos, donde se les presenta la estructura que deben tener los ICA, la forma como debe presentarse la información que muestre el cumplimiento ambiental de los proyectos y la información mínima a incluir en estos. Esta parte está conformada por capítulos que incluyen una introducción, una estructura del capítulo, los formatos ICA asociados y la información soporte mínima a incluir.

SEGUNDO: El Informe Técnico N° 000835 de 30 de julio de 2019, hace parte integral del presente Acto Administrativo.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, 06 SET. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: 2001-029.
I.T.: 835-2019
Proyectó: Luis Escorcia Varela / Profesional Universitario.